



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1144

Bogotá, D. C., jueves, 15 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES POR INCONVENIENCIA E INCONSTITUCIONALIDAD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2022 CÁMARA, 140 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 13 de 2024.

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de objeciones presidenciales por inconveniencia e inconstitucionalidad al Proyecto de Ley número 100 de 2022 Cámara, 140 de 2023 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes

y el Senado de la República como integrantes de la Comisión Accidental designada para evaluar las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego al Proyecto de Ley número 100 de 2022 Cámara, 140 de 2023 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones, nos permitimos rendir informe sobre las mismas.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara

ANDRÉS E. FORERO MOLINA
Representante a la Cámara

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES POR INCONVENIENCIA E INCONSTITUCIONALIDAD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2022 CÁMARA, 140 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

En oficio recibido el 1° de agosto de 2024, el señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jaime Raúl Salamanca Torres, a través de la Secretaría General de la Corporación y en oficio con fecha del 24 de julio de 2024 el Secretario del Senado Gregorio Eljach Pacheco, designaron como

miembros de la Comisión Accidental para el estudio de las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 100 de 2022 Cámara, 140 de 2023 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como Política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones, al honorable Senador Miguel Uribe Turbay y a los honorables Representantes Andrés Eduardo Forero Molina, Saray Robayo Bechara y Christian Garcés Aljure.

En virtud de la designación hecha, a continuación presentamos el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

Hay que precisar la oportunidad de la presentación de las objeciones por parte del Presidente de la República. Conforme al artículo 166 de la Constitución, el Presidente cuenta con 6 días hábiles para objetar proyectos de ley de un máximo de 20 artículos. De acuerdo con la Corte Constitucional, dicho término empieza a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del proyecto para sanción presidencial. Para el asunto que nos convoca, el proyecto de ley fue recibido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 11 julio de 2024, por lo tanto, el plazo para objetar era de seis (6) días hábiles, hasta el 19 de julio de 2024. En la medida en que las Cámaras Legislativas se encuentran en receso, en obediencia a lo previsto en el inciso tercero del artículo 166 de la Constitución Política, el señor Presidente de la República procede a publicar el proyecto objetado en el *Diario Oficial* número 52.822 con fecha 19 de julio de 2024 y radicó el documento ante el Congreso de la República el pasado 19 de julio como consta en la *Gaceta del Congreso* número 1021 del 22 de julio del 2024.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO SOBRE LAS OBJECIONES PLANTEADAS

El informe de objeciones remitido al Congreso de la República consta de dos partes, que se pueden resumir de la siguiente manera.

III. OBJECCIÓN POR INCONSTITUCIONALIDAD

Señala en su escrito de objeciones la Presidencia de la República que *“De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política, las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, solo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno. Por tanto, dichas materias son de exclusiva iniciativa gubernamental”*.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, más exactamente la Sentencia C-161 de 2021, ha señalado que dentro de la amplia libertad de configuración que tiene el Legislativo en materia impositiva, el Congreso se encuentra facultado para establecer beneficios fiscales.

Coherente con lo anterior la Sentencia C-007 de 2002 dejó plasmado que no hay una

vulneración del principio de equidad y de los criterios constitucionales que rigen la intervención económica en el ejercicio de la potestad del Congreso de la República respecto de la creación, modificación y supresión de exenciones tributarias, sobre esto señaló:

3.1.1. *La Corte Constitucional se ha pronunciado ya de manera reiterada sobre el alcance de la facultad del Congreso de la República para legislar en materia tributaria y, en particular, para crear, modificar y suprimir exenciones tributarias. Los criterios básicos de la doctrina constitucional son los siguientes.*

3.1.1.1. *En primer lugar, la Corte ha partido del reconocimiento de que la potestad impositiva del Estado ha sido confiada a los órganos plurales de representación política, y en especial, al Congreso de la República. Este ejerce su potestad según la política tributaria que estime más adecuada para alcanzar los fines del Estado. Por eso, dicha potestad ha sido calificada por la Corte como “poder suficiente”, ya que es “bastante amplia y discrecional”. Incluso, la Corte ha dicho que es “la más amplia discrecionalidad”. Aplicando estos criterios al campo de las exenciones tributarias, la Corte ha señalado:*

Si el Congreso tiene autoridad suficiente para establecer impuestos, tasas y contribuciones, señalando los hechos en que se fundamenta su obligatoriedad, las bases para su cálculo, los sujetos contribuyentes, los sujetos activos y las tarifas aplicables, es natural que goce del poder suficiente para consagrar exenciones y otras modalidades de trato a los contribuyentes, por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva, a partir de la iniciativa del Gobierno (artículo 154 C. P.).

En torno a ese punto ha señalado esta Corte:

“...la atribución de legislar en materia tributaria, principalmente encomendada al Congreso de la República, es lo bastante amplia y discrecional como para permitirle fijar los elementos básicos de cada gravamen atendiendo a una política tributaria que el mismo legislador señala, siguiendo su propia evaluación, sus criterios y sus orientaciones en torno a las mejores conveniencias de la economía y de la actividad estatal.

Así, mientras las normas que al respecto establezca no se opongan a los mandatos constitucionales, debe reconocerse como principio el de la autonomía legislativa para crear, modificar y eliminar impuestos, tasas y contribuciones nacionales, así como para regular todo lo pertinente al tiempo de su vigencia, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas y las formas de cobro y recaudo.

En realidad, la decisión de restringir o eliminar una exención equivale a la decisión de gravar algo que no estaba gravado, o que lo estaba de manera diferente, lo que significa que hace parte de la

potestad impositiva del Estado, atribuida por la Constitución al Congreso

Así mismo la Sentencia C-1261 de 2005 concluyó que “*las exenciones tributarias, y en general los beneficios fiscales, constituyen una excepción al principio de igualdad y equidad tributaria, empero no configuran necesariamente una vulneración de estos, aspecto que deberá ser evaluado a partir del “test de razonabilidad” (...)*”.

Sobre este punto es importante destacar que este proyecto de ley no impone en sí mismo unos beneficios tributarios, sino que establece un marco general que facultará al gobierno de turno para que a su total discreción los adopte o no según la conveniencia que la coyuntura económica o social lo permita. En este sentido la potestad de su aplicación siempre la mantendrá el gobierno manteniendo el espíritu constitucional que busca el artículo 154.

El enfoque constitucional debería estar más basado en la capacidad que tiene el legislador de habilitar al gobierno a aplicar ciertos beneficios tributarios en un futuro y a su total arbitrio, que el estudio en sí mismo de las exenciones tributarias.

La Corte ha establecido que en relación con lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 se debería entender que “por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el **Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario.**”¹. En ese sentido, lo que hace este marco jurídico que regula el proyecto de ley es diferir ese aval del gobierno a una instancia posterior, es decir cuando según la habilitación que le da este proyecto de ley el Gobierno desee decretarlo, prácticamente

los efectos de la norma solo se activarán una vez gobierno así lo decida.

El establecimiento de un beneficio tributario potestativo en su aplicación por parte del gobierno, como son los días sin IVA, es una figura novedosa que se incorpora al sistema jurídico con este proyecto y que no se encuentra expresamente regulada, pero que, al hacer una interpretación sistemática y armónica del espíritu constitucional de que toda exención tributaria sea iniciativa del gobierno para que se mantenga en su poder el controlar y manejar las finanzas públicas a fin de organizar el crédito público, mantiene su concordancia constitucional, al ser potestativo del ejecutivo que hacia un futuro pueda decidir sobre su conveniencia o no – lo que sería un aval posterior al debate parlamentario- por lo que no es inconstitucional el proyecto de ley cuando mantiene el control del orden de las finanzas públicas en la discrecionalidad del Gobierno.

Esta será una tesis plausible que en revisión constitucional permitirá examinar el alcance de estas novedosas normas habilitantes para el Gobierno nacional que le permitirán a un futuro y cuando lo consideren conveniente contar con herramientas económicas para la promoción, incentivo o búsqueda de recursos a través de diferentes alternativas tributarias.

El siguiente argumento para objetar el proyecto de ley de días sin IVA consistió en no contar con aval fiscal del Ministerio de Hacienda. Frente a ello, se debe explicar lo siguiente:

- El artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003 establece que el análisis del impacto fiscal es un requisito para la adopción de cualquier proyecto de ley que ordene un gasto o que otorgue beneficios tributarios. De esa disposición, la jurisprudencia constitucional ha deducido la carga general de evaluar el impacto fiscal de todos los proyectos de ley que instituyan una orden de gasto o un beneficio tributario.
- Para satisfacer la evaluación del impacto fiscal, según la Corte Constitucional, la disposición normativa mencionada prevé las siguientes tres obligaciones específicas:

“b) *El deber a cargo del Congreso, consistente en incluir en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para su financiamiento. No se exige un análisis detallado o exhaustivo. Se requiere una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales.* || c) *El deber a cargo del MHCP consistente en rendir –en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República– su concepto sobre la consistencia del análisis de los costos fiscales, sin que resulte posible que dicho concepto se oponga al MFMP.* || d) *El deber a cargo*

¹ En relación con esta regla, y dado que el asunto bajo estudio se circunscribe al problema de la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de manera consistente que dicha iniciativa corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario. Esta doctrina ha sido reiterada, entre otras en las Sentencias C-270 de 1993, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo; C-022 de 1994, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz; C-475 de 1994, M. P.: Jorge Arango Mejía; C-266 de 1995, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-498 de 1998, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-740 de 1998, M. P.: Hernando Herrera Vergara; C-393 de 2000, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo; C-557 de 2000, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa; C-643 de 2000, M. P.: Álvaro Tafur Galvis; C-657 de 2000, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa; C-807 de 2001, M. P.: Rodrigo Escobar Gil; C-1246 de 2001, M. P. (E) Rodrigo Uprimny Yepes; C-005 de 2003, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa AV: Jaime Araújo Rentería; C-078 de 2003, M. P.: Clara Inés Vargas Hernández, SV de Eduardo Montealegre Lynett; C-809-07, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa; C-315/08, M. P.: Jaime Córdoba Triviño; C-838-08, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra; y C-373-09, M. P.: Humberto Antonio Sierra Porto.

del Gobierno de establecer en los proyectos de ley cuya iniciativa le corresponda y que impliquen un gasto adicional o una reducción de ingresos, la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, según análisis y aprobación del MHCP”².

- De manera que, en el trámite de todos los proyectos de ley (sean o no de origen gubernamental), resulta imperativo realizar un análisis específico del impacto fiscal de esas iniciativas cuando estas contengan una orden de gasto (gasto presupuestal) o un beneficio tributario (gasto fiscal).
- Ahora bien, respecto a los proyectos de ley de iniciativa de los propios congresistas, existe la responsabilidad de valorar las incidencias fiscales del proyecto respectivo, sin que esta deba ser exhaustiva. Esa carga impone un análisis específico del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, en caso de que lo hubiese.
- Se trata, entonces, de una deliberación adecuada sobre los efectos fiscales de la iniciativa. En este ámbito, la carga principal de aportar un concepto sobre la materia recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debido a sus conocimientos técnicos y a su condición de principal ejecutor del gasto público, quien debe dar o no el aval fiscal para el proyecto en caso de que se generen gastos o beneficios tributarios.

En el caso del proyecto de ley de los días sin IVA, este análisis del impacto fiscal quedó plasmado tanto en la exposición de motivos, como en cada una de las ponencias, en las que se señaló por qué no había necesidad de contar con el concepto del Ministerio de Hacienda, en la medida en que esta iniciativa no genera ningún gasto, ni ofrece beneficio tributario alguno.

- En ese entonces se aclaró que si bien el impacto fiscal de la realización de cada jornada de Día sin IVA puede ser variable, de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la realización de cada una de estas jornadas podía tener un costo fiscal promedio de 148.333 millones de pesos (cifras 2022).
- De acuerdo con lo anterior, en el estudio de impacto fiscal hecho tanto en el texto inicial del proyecto, como en las ponencias, se manifestó que hacer obligatoria la realización de 3 jornadas de Día sin IVA al año, podía tener un impacto fiscal promedio de \$444.999 millones de pesos, a cifras del 2022. Este monto, si se tiene en cuenta la variación anual del IPC del 2023 y 2024, se

asemeja a la cifra dada por el Ministerio de Hacienda en su objeción.

- Sin embargo, cabe destacar que, de acuerdo con la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el costo fiscal de la realización de las jornadas de Día sin IVA, se encuentra ampliamente compensado por el incremento en el recaudo de otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención. Tal es el caso del recaudo de IVA a productos no amparados, el gravamen a los movimientos financieros (4x1000), el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.
- Entonces, aun cuando se establece la posibilidad de quitarle el IVA a ciertos productos en ciertos días lo cual podría verse como un beneficio tributario, lo cierto es que su aplicación queda sujeta a la voluntad del gobierno para hacerlo. Esto quiere decir que es un proyecto facultativo que reglamenta el tema, pero que no obliga a que se lleve a cabo, por lo que no necesita aval fiscal del Ministerio de Hacienda.

OBJECIÓN POR INCONVENIENTE

El Gobierno objeta el proyecto por inconveniencia argumentando, entre otras, que la iniciativa: “*no prevé un mecanismo que garantice que la propuesta de institucionalizar como política de Estado el día sin IVA efectivamente va a beneficiar a los consumidores...*” y agrega: “*aunque en los días sin IVA las ventas fueron superiores al promedio diario, la literatura especializada sugiere que este tipo de medidas únicamente cambia la temporalidad del consume y el tipo de bien consumido. En contraste, la medida tiene un alto costo fiscal, no se han valorado sus efectos en materia de cultura tributaria, y sus beneficios aplican principalmente a la población de mayores ingresos.*”

Resultados del desarrollo de las jornadas del Día sin IVA Año 2020

- En la primera versión de la medida, implementada durante el año 2020, se definió que la exención solo aplicaría para pagos a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, y que el vendedor podría expedir factura mediante los medios de facturación vigentes: factura electrónica, litográfica o documento equivalente (Artículo 6). Las jornadas de este primer año, estuvieron pensadas especialmente para estimular el comercio a través de medios electrónicos, a la vez que se daba un estímulo a la reactivación económica en el marco de las medidas de aislamiento.
- El primer Día sin IVA, realizado el 19 de junio de 2020, arrojó como resultados, de acuerdo con el entonces Ministro de Comercio, José Manuel Restrepo, ventas

² Corte Constitucional. Sentencia C-170 de 2021.

por una cantidad cercana a los 5 billones de pesos, una cifra seis veces mayor de lo que tradicionalmente se vendía durante un día de pandemia. Algunos comercios aumentaron sus ventas entre un 30% y un 70% frente al año 2019, y las ventas de las plataformas electrónicas aumentaron 800% en esa primera jornada.³

- En el segundo Día sin IVA de 2020, realizado el 3 de julio, el Gobierno nacional suspendió la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en grandes superficies con el fin de evitar aglomeraciones. Por lo anterior, las ventas presenciales de esa jornada facturaron \$152.208 millones menos que en la primera jornada, presentando un decrecimiento del - 35%. No obstante, lo anterior, de acuerdo con un balance realizado a esta jornada por CredibanCo, la venta a través de canales digitales creció, la facturación y el número de transacciones digitales registraron un crecimiento del 28% y 24%, respectivamente, en comparación con la primera jornada.⁴

- El tercer día sin IVA del 2020 fue el más exitoso de los realizados ese año. Las ventas totales alcanzaron los 5,8 billones de pesos, lo que representó para el comercio un aumento de más del 100% en el número de ventas con respecto a días similares, y de más de 300% respecto a los días iniciales de la pandemia. Se logró además un incremento en los ingresos por ventas de 40% respecto a los primeros dos días sin IVA. De acuerdo con el entonces Consejero Presidencial Víctor Muñoz, de esos 5,8 billones, 1,8 billones correspondieron a productos exentos, y el resto a productos que se venden con descuentos, pero con IVA: “Lo que hemos visto con la DIAN es que el resto de los otros productos casi que compensa el IVA de los productos cubiertos por la medida, unos \$300.000 millones”.⁵

³ De acuerdo con el Ministro Restrepo, en ese primer día sin IVA se multiplicó además 18 veces el tráfico tradicional en Internet y las ventas electrónicas crecieron entre 5 a 8 veces respecto a un día normal en 2019”. *Portafolio* (19 de junio de 2020). Balance y enseñanzas del primer Día sin IVA en Colombia. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/balance-y-ensenanzas-del-primer-dia-sin-iva-en-colombia-541926>

⁴ *Portafolio* (julio 6 de 2020). El segundo día sin IVA no superó al primero. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/el-segundo-dia-sin-iva-no-supero-al-primer-542409>

⁵ *La República* (23 de noviembre de 2020). El tercer Día sin IVA llegó a los 5,8 billones en ventas totales, según el Ministerio de Comercio. Acceso en: <https://www.la-republica.com.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventas-totales-3092308>

- El impacto de estos días sin IVA se refleja en el buen dinamismo de las ventas del comercio minorista durante los meses en los que se desarrollaron los días sin IVA. Los mayores repuntes en el comercio durante 2020 se dieron en los meses de junio, julio y noviembre (en todos estuvo vigente el día sin IVA) y septiembre (en donde se eliminaron parcialmente las restricciones en el marco del COVID-19).

Resultados del desarrollo de las jornadas del Día sin Año 2021

- En el año 2021, el Gobierno nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley número 027 de 2021 Cámara, 046 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, convertida tras su discusión y aprobación en la Ley 2155 de 2021. A través de los artículos 37, 38 y 39 de esta norma, se formalizó mediante Ley de la República la figura del Día sin IVA, que hasta el momento se había realizado mediante Decreto Legislativo, con las facultades excepcionales que le confería al Presidente de la República la Emergencia Sanitaria.
- Si bien las categorías y bienes cubiertos por la excepción, además de los topes de precios continuaron siendo iguales a los aplicados en el año 2020, la ley fijó dentro de los requisitos para los vendedores de productos exentos, la obligación de hacerlo mediante la expedición de factura electrónica, que debe ser generada el mismo día, o a más tardar a las 11.59 p. m. del día siguiente, para el caso de las ventas realizadas a través de comercio electrónico (artículo 39, numeral 2, Ley 2155 de 2021).
- Además, quedó abierta en la ley, la posibilidad de realizar pagos de productos exentos mediante efectivo, o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, siempre y cuando el comprobante de pago o voucher por las adquisiciones de estos bienes, corresponda al mismo día de la excepción (artículo 39, numeral 3, Ley 2155 de 2021). En desarrollo de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1314 de 2021, mediante el cual definió que las jornadas de Día sin IVA de ese año se realizarían los días: 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre (artículo 1°, Decreto número 1314 de 2021).⁶

[republica.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventas-totales-3092308](https://www.la-republica.com.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventas-totales-3092308)

⁶ Mediante este decreto, además de definirse las fechas en las que se realizarán las jornadas del Día sin IVA del

Según balance realizado por la DIAN a estas tres jornadas de Día sin IVA, las ventas logradas por el comercio en estos tres periodos superaron los 31 billones de pesos, y tan solo en la última jornada del año, se lograron ventas por más de 12,5 billones de pesos.

- De acuerdo con quien en su momento fungió como Ministra de Comercio, María Ximena Lombana, el nivel de ventas de la tercera jornada de 2021, representó un aumento de 17,7% frente al primer Día sin IVA de ese año y de 196% frente al resultado obtenido en el primer día del año 2020.⁷

Resultados del desarrollo de las jornadas del Día sin Año 2022

- En el año 2022, el Gobierno nacional, a través del Decreto 290 del 28 de febrero, hizo una revisión de las fechas en las cuales deben realizarse las tres jornadas de Día sin IVA, a partir de un análisis de la Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN.
- El análisis consistió en revisar el recaudo del IVA para todos los bimestres de los últimos 5 años, con el fin de determinar cuáles eran los meses que en promedio marcaban una más baja participación en el recaudo. A partir de este análisis se determinó que el primer día sin IVA del año debía ubicarse en el mes de marzo (puntualmente el viernes 11 de marzo), dado que el mes de abril de ese bimestre ya recibiría el estímulo comercial de la Semana Santa, en la que históricamente se evidencia un aumento del sector turismo, y una mayor demanda en los sectores relacionados con este.
- El segundo día sin IVA se fijó para el mes de junio (viernes 17 de junio), en el que también se encontró históricamente un menor dinamismo en el recaudo de IVA en comparación con otros meses. El tercer día sin IVA, finalmente, se fijó para el viernes 2 de diciembre, por las particularidades propias de la temporada de fin de año, en la que la población en general cuenta con mayor poder adquisitivo, gracias a los ingresos adicionales que reciben por concepto de salario.⁸

2021, se aclaran aspectos relativos a su aplicación, como por ejemplo lo que debe hacerse en caso de que se presenten devoluciones, cambios o garantías de bienes cubiertos con la

⁷ *La República* (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA supero récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/tercer-dia-sin-iva-supero-records-y-registro-ventas-por-encima-de-los-12-billones-3272167>

⁸ Ver Considerandos del Decreto número 290 de 2022.

- El resultado de los dos primeros días sin IVA de 2022, han sido igual de positivos a los del año 2021. De acuerdo con la DIAN, en la jornada realizada el 11 de marzo, se lograron ventas por 9,1 billones,⁹ a través de 6.858.695 facturas. En esta jornada, los productos más vendidos fueron prendas de vestir, artículos deportivos y los productos agrícolas para el consumo, los cuales aumentaron sus ventas con respecto al año anterior en un 78,7%, 56,4% y 45,1% respectivamente.¹⁰
- En la segunda jornada del año, realizada el 17 de junio, se acumularon ventas por \$10,61 billones, a través de 7.270.181 transacciones a través de factura electrónica, lo que significó un crecimiento del 16,6% en valor de ventas y del 6% en número de transacciones respecto de la primera jornada del año. De acuerdo con la DIAN, en esa jornada los artículos que más crecieron en ventas, respecto a la primera jornada fueron: los equipos y aparatos de sonido y video (54,0%); artículos deportivos (44,9%); calzado y artículos de cuero (44,8%); computadores y equipos periféricos (40,3%); y prendas de vestir (32,0%).¹³
- El impacto de los dos días sin IVA en 2022 se observa claramente en el repunte de las ventas del comercio minorista durante los meses en los que se desarrollaron los días sin IVA. El comercio minorista creció sustancialmente en marzo y junio, meses en donde se desarrollaron estos días.
- El día sin IVA puede ser una herramienta para estimular la economía en periodos de baja actividad
- La estrategia del Día sin IVA, la definición de las fechas en las que se debe realizar, y el desarrollo periódico de estas jornadas, debe utilizarse como herramienta para estimular la economía, especialmente en semanas y meses del año en las que históricamente el consumo de los colombianos y las ventas del comercio reportan los niveles históricos más bajos.
- En este sentido, más allá de ver el Día sin IVA exclusivamente como una medida de emergencia, para la reactivación económica en medio de la crisis generada por la pandemia, debe ser vista como una medida de activación comercial recurrente, con efectos similares sobre la economía, a los que tiene el traslado de los días feriados a los lunes festivos, para estimular

⁹ DIAN. Resultados primer día sin IVA 2022. Acceso en: <https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Paginas/Resultados-Primer-Dia-sin-IVA-2022.aspx>

¹⁰

el turismo, o a las jornadas de operación en horario extendido del comercio, que organizan los gremios económicos y las administraciones en distintas ciudades del país en temporadas como amor y amistad o navidad.

- Como se puede observar, el día sin IVA promueve la formalización empresarial y tributaria.

El día sin IVA estimula positivamente el recaudo tributario

- De acuerdo con información suministrada por la DIAN, el día sin IVA ha incrementado positivamente los indicadores de recaudo tributario y de los declarantes del impuesto de renta, impuesto sobre las ventas e impuestos generados por el comercio exterior: “Es de destacar el dinamismo que ha tenido el recaudo de IVA, que, con corte al 30 de junio, presenta crecimiento durante el primer semestre del año de 16,6%; retención renta 32,6% y retención ventas 40,2%. En cuanto a los bienes importados que se encuentran cubiertos con la medida, se genera un importante efecto en los impuestos generados por el comercio exterior y que han permitido crecimientos históricos en el recaudo de impuestos por este concepto del 53,9% en el primer semestre del año, con respecto al mismo periodo del año anterior”¹¹
- Adicionalmente para la DIAN, dada que la mayor cantidad de ventas que se realizan en las jornadas de día sin IVA, se hacen a través de medios electrónicos, hay un efecto positivo sobre el recaudo del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), que en el año 2021 creció 31,5% con respecto a 2020 y para el año 2022 tuvo un incremento de 29% con respecto al mismo periodo de 2021¹².
- Hay que resaltar, sin embargo, que el principal efecto que tiene la realización de las jornadas de día sin IVA sobre el recaudo tiene que ver con el incremento en las ventas de bienes no exentos que se realizan en estas jornadas. De acuerdo con la DIAN, si bien es cierto que la exención repercute en un menor recaudo temporal del impuesto sobre las ventas, en los productos que se encuentran amparados por la medida, este déficit es más que compensado por un mayor recaudo por IVA, gracias al notorio crecimiento de las ventas observadas en otras actividades económicas no amparadas por la medida. Además, el incremento

de la actividad comercial tiene un efecto positivo en el recaudo de otros impuestos nacionales como el impuesto al consumo, y de impuestos del nivel territorial como el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

El día sin IVA mejora la capacidad de compra de los colombianos de menores ingresos y promueve una cultura de programación del gasto

- Un componente importante del éxito que ha tenido la medida del día sin IVA, ha sido la posibilidad que ha abierto a los colombianos de menores ingresos de acceder a la compra de artículos como electrodomésticos, ropa, útiles escolares, e insumos agropecuarios, a menores costos. De acuerdo con la DIAN, la posibilidad que le ha dado el día sin IVA a los colombianos de adquirir productos a un menor precio, probablemente, en algunos casos, adelantando sus planes de consumo, les ha permitido a los hogares obtener un importante ahorro, que pueden destinar a la adquisición de otros bienes y servicios.

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto en el presente informe, le solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República

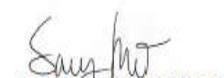
1. Rechazar las objeciones presentadas por el señor Presidente Gustavo Petro Urrego e insistir en el Proyecto de Ley número 100 de 2022 Cámara, 140 de 2023 Senado, *por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones*”.

2. Una vez finalizado el trámite en la Corporación, a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes, remitir a la Corte Constitucional para que en cumplimiento de los artículos 241(8) y 153 de la Constitución, decida de manera definitiva sobre la constitucionalidad del mismo respecto al contenido de los artículos objetados.

Cordialmente,


MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara


SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara


ANDRÉS E. FORERO MOLINA
Representante a la Cámara

¹¹ Respuesta de la DIAN a oficio enviado por la oficina del Senador Miguel Uribe.

¹² DIAN. Estadísticas de recaudo anual por tipo de impuesto.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2024 CAMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

El Congreso de la República de Colombia, DECRETA:

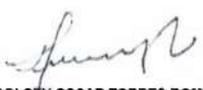
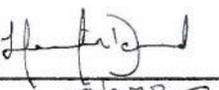
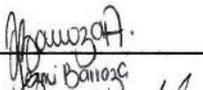
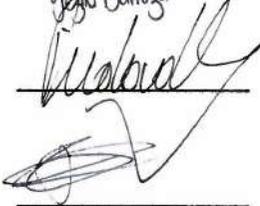
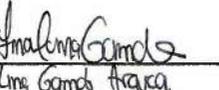
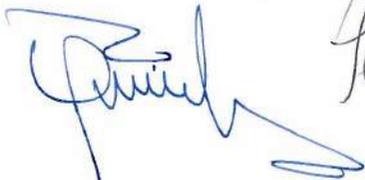
Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

 DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara	 PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República
 Otiliano	 José Benítez
 Carlos Ochoa	 BOYACÁ
 Lina Gamboa Arauca	 BOYACÁ
	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Motivación y Objeto.

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

Marco jurídico del proyecto.

Este proyecto de acto legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2º de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la república en la reserva de modificar la Carta Política.

Artículo 114. *Corresponde al Congreso de la República reformular la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos, culturales y de tecnología.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el

aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico, cultural y de tecnología.

4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el proyecto de acto legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

Creación de distritos a través de actos legislativos:

Para este efecto, es necesario observar cómo contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: *“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”*.

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-494 de 2015 lo siguiente:

“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo

29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparte de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (Este último aparte corresponde a la Sentencia C-313 de 2009).

De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

Un ejemplo de todo lo expuesto es el proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020, radicado el 15 de octubre de 2020 por el Senador Álvaro Uribe Vélez, que busca consagrar a la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este proyecto completó

su primera vuelta en Senado y en Cámara durante el primer período de la legislatura terminado en diciembre de 2020 y ahora está listo para iniciar su segunda vuelta (de cuatro debates) en el primer semestre de 2021.

De la reforma a la Constitución.

Ahora bien, frente a la posibilidad de crear distritos especiales, no es solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la Ley Orgánica número 1617 de 2013 en especial por lo normado en su artículo 8°, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada por reserva Superior en el Congreso de la República, tal como lo señala el artículo 374 de la Carta Magna, que al tenor enuncia:

“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”.

Atribuciones del Congreso de la República. Cláusula General de Competencia.

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: *“Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración”.* Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo principio especial de la competencia funcional, en virtud del aquel se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que: (...) *“Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución”* (Sentencia C 098/19).

En el mismo sentido de lo anterior, la conformación de un Distrito bajo el sistema de modificación constitucional requiere entre otros requisitos: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo sea presentado por al menos diez congresistas.

Tal como se ha visto, la verdad es que hoy es posible crear un ente territorial como los Distritos mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se pueden mencionar el Acto Legislativo número 02 de 2018 “por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico a las ciudades de Buenaventura y Tumaco”, o el Acto Legislativo número 01 de 2019 “por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander”.

Dicha reforma constitucional modificó los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

Información general de Puerto Colombia:



Información general de Puerto Colombia:

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatías, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.

Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 KM2
Referencia y posición geográfica	10°-59' -52" de latitud norte, a 74°- 50' - 52" de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororienté con el mar Caribe.

¹ Sitio Oficial de la Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73 km ²
Densidad poblacional	366.32 Hab/Km ²
Clima	28.2° C

Reseña histórica:

- Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el presidente no aceptó y respondió que debía llamarse Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto número 19, emitido por el Gobernador del departamento del Atlántico, General Diego A. De Castro y aprobado por Decreto número 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el Presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Pulecio. Esta información consta en el *Diario Oficial* número 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906².

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012³).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la Bahía de Sabanilla (Corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia río Magdalena (Ibíd).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el Corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

³ “El ferrocarril de Bolívar y la consolidación del Puerto de Barranquilla (1865-1941)”. Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.

⁴ Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>

² Fundación Puerto Colombia. Disponible en: <http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>

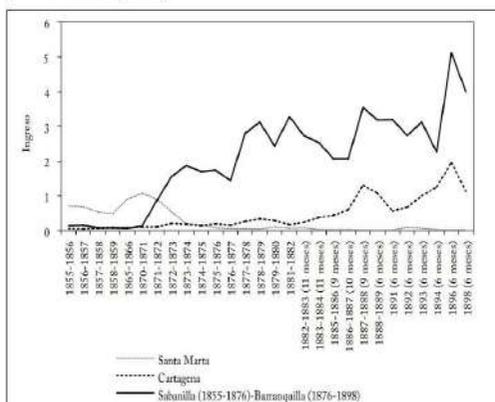
Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

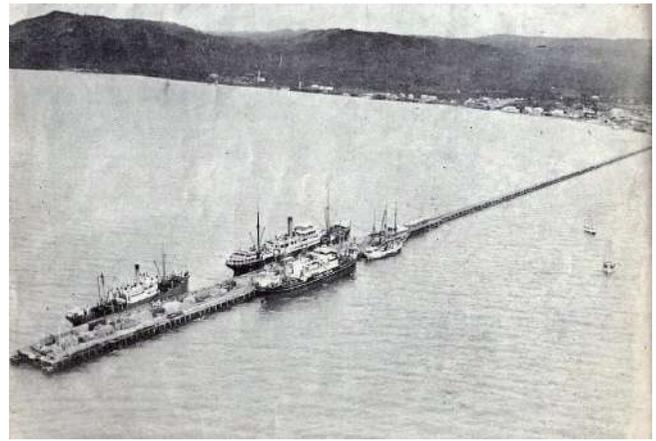
Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charleston, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, El Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).



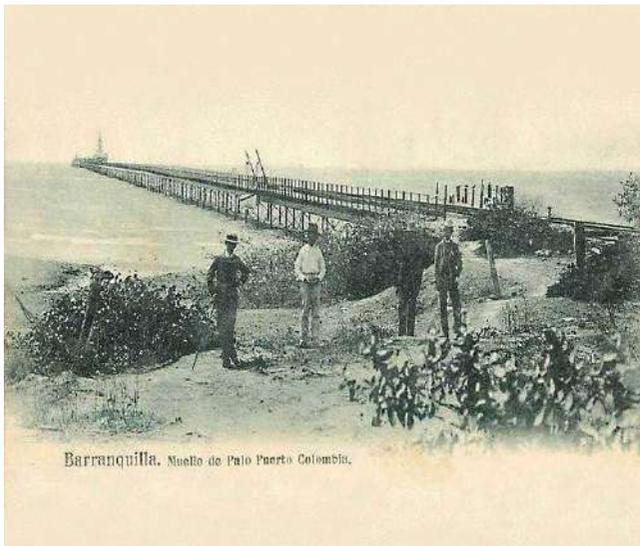
Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



⁵ Puerto Colombia Más allá del Muelle. (2015).



El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación.

El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



Importancia cultural de Puerto Colombia:

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

- Atractivos y Actividades.

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como **el Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; **el centenario Muelle**, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución número 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; **la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar**, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros “Un Mar de Voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y

atrayera para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la

Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuatourismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia:

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño Fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007 – 2017)				
Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Elaboración propia a partir del DNP.

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional

al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

Puerto Colombia, nodo tecnológico y digital de la región.

Como ya se mencionó, el municipio de Puerto Colombia tiene un legado histórico que se relaciona profundamente con el desarrollo industrial y comercial del país, toda vez que fungió como uno de los primeros puertos de gran importancia en el territorio nacional, a través del cual ingresaron infinidad de mercancías, tecnologías, saberes y conocimientos.

Actualmente, las exigencias en infraestructura que está demandando la cuarta revolución industrial y sus técnicas de producción con sistemas inteligentes, perfilan al municipio como un nodo de tecnología que posibilita la integración de organizaciones y de personas, generando un impacto a nivel productivo, tecnológico y de innovación en toda la región.

No en vano, en 1998 se inauguró en Puerto Colombia la primera conexión nacional del sistema de telecomunicaciones por cable submarino, la cual permitió que el país procesara de forma simultánea treinta mil llamadas telefónicas entre Colombia y el resto del mundo, a través de una conexión modernizada con cable de fibra óptica.

Estos esfuerzos e inversiones no han parado, y por el contrario se han potenciado exponencialmente.

En el 2015, la compañía Claro Colombia puso en funcionamiento el cable submarino de fibra óptica de mayor capacidad de Latinoamérica, que le permitió al país aumentar 50 veces su capacidad de conexión digital con el mundo.

Se trata del **cable AMX-1**, de 17.500 kilómetros de longitud por el mar Caribe, que comienza y termina en Colombia pero que tiene conexiones a tierra en Brasil, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, México y Estados Unidos, ofreciendo una mayor disponibilidad de servicio de internet en el país.

Uno de los brazos del AMX-1 llega al corregimiento de Salgar en Puerto Colombia, Atlántico, y va hasta Jacksonville en Florida, lo que permite una conectividad mayor con Estados Unidos, que es el país con mayor generación de

contenido que circula en la red. Con el AMX-1, Colombia pasó de 5 a 9 cables submarinos de fibra óptica.

La ventaja del corredor universitario

Por otro lado, además de tener un inmenso potencial en infraestructura tecnológica, Puerto Colombia cuenta con una ventaja *social* que lo diferencia del resto de municipios del departamento del Atlántico: en su territorio, junto con el de Barranquilla, se conurba lo que se ha denominado el “Corredor Universitario, y allí se encuentran los más importantes centros de estudio y formación profesional, públicos y privados, de la región Caribe, tales como la Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad San Martín y la Universidad del Atlántico.

Con todos estos nodos educativos en él y alrededor del municipio, existen entonces las condiciones para crear fuertes y variados ecosistemas tecnológicos y de innovación, que generen impacto a nivel empresarial y profesional, no solo para el municipio, sino para toda la región y el país.

Es importante recordar que dentro de los criterios fundamentales para que se pueda poner en marcha un *hub* tecnológico, es imprescindible la presencia de talento y capital humano. Con los múltiples centros de investigación de estas universidades, se potenciarían los procesos de sinergia que se requieren para que las empresas, la academia, las autoridades locales, etc., confluyan en la creación de valor agregado en materia tecnológica y digital.

Como ya se ha establecido y definido alrededor de todo el mundo, para tener avances tecnológicos es importante la articulación de la academia, el gobierno y la empresa privada, razón por la cual el corredor universitario representa en este caso una ventaja muy importante, pues serviría de puente entre los distintos sectores, lo que haría más fácil la implementación de obras y proyectos tecnológicos y de innovación.

De igual forma, la oportunidad de mercado es enorme, pues el municipio hoy tiene todo el potencial de crecimiento en materia tecnológica y por ello es conveniente ampliar ese grupo de posibilidades, de las cuales se beneficiaría todo el territorio nacional. Puerto Colombia tiene las condiciones para convertirse en un hito de desarrollo tecnológico, ofreciendo servicios al departamento y al país, cuestión en lo que ya se viene trabajando, pero en la que todavía se cuenta con espacio y herramientas para crecer.

El municipio tiene varios puntos a favor para convertirse en un futuro exportador de servicios tecnológicos, y cuenta además con el talento humano que se requiere dada la oferta educativa que aporta con profesionales capacitados. Es importante entonces capitalizar estas oportunidades, incrementando el talento disponible, incentivando al sector privado a apostarle al desarrollo tecnológico, fortaleciendo las redes tecnológicas que ya existen y fomentando su creación.

Esfuerzos propios en materia tecnológica

Adicionalmente a todo lo anterior, el municipio ha venido fortaleciendo su propia participación en materia de tecnología e infraestructura digital, de tal manera que se vienen estructurando y ejecutando proyectos a corto, mediano y largo plazo en varios campos.

En materia de conectividad, Puerto Colombia cuenta actualmente con tres operadores que prestan el servicio de telefonía e internet, a través de la oferta de servicios banda ancha, enfocado principalmente en la fibra óptica o canal dedicado, dirigido al sector empresarial, que cada vez se consolida más alrededor de la estabilidad y la capacidad de la conectividad del ente territorial.

Esto también se ha podido evidenciar con las inversiones que se vienen realizando en materia de conexión gratuita en espacios públicos. Quizá el proyecto más ambicioso es la inversión de más de 13 mil millones de pesos, que busca que la construcción de los parques en Puerto Colombia incluya la instalación de puntos estratégicos con conexión gratis por WiFi a redes de internet a disposición de todos los porteños y turistas.

Es así que existe un listado de plazas y parques que ya cuentan o que contarán en el corto plazo con esta tecnología wifi. A saber:

- Plaza Francisco Javier Cisneros
- Plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen
- Plaza Bonita de Salgar
- Parque San Carlos
- Parque El Silencio
- Parque San Martín
- Parque Aurora
- Parque Loma de Oro
- Parque El Corzo
- Parque La Rosita
- Parque Lineal de Vistamar

- Parque CAI Villa Campestre

El municipio también ha venido realizando esfuerzos para que su historia, su tradición y su cultura puedan conjugarse con la tecnología y con lo digital. Es así que con el propósito de brindar una mejor experiencia a los turistas que lo visitan, se vienen instalando en puntos estratégicos estaciones que permitan la lectura de un código QR, para poder tener una navegación más interactiva y ampliada sobre los lugares de interés del ente territorial, así como escoger el idioma en que se realizaría dicha interacción. También se tiene previsto que estos proyectos manejen un lenguaje inclusivo, de forma que haya lenguaje de señas, emisión de información solo por audio o lectura, y lenguaje escrito en braille.

La administración municipal también tiene previsto la construcción del centro tecnológico y de innovación, que será un lugar ideal para el desarrollo de diferentes actividades con equipos de alta tecnología. Este espacio contará con:

- Sala de cine
- Sala de computo
- Sala de videojuegos
- Salas para capacitaciones
- Sala 3D
- Sala de interacción

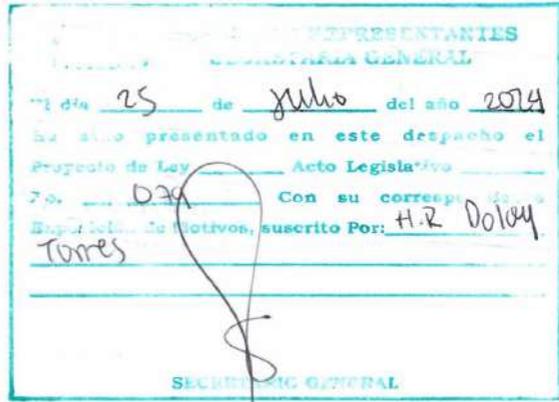
Las instalaciones se dispondrán para el uso de la comunidad con registro y control, habilitándose jornadas de capacitaciones, torneos en video juego, programándose proyección de películas, etc.

También es pertinente hacer mención de los resultados que en materia TIC logró el municipio de la mano del Gobierno nacional. De acuerdo con el MinTIC, durante los cuatro años de la administración del Presidente Iván Duque se adelantaron los siguientes programas con sus respectivas metas alcanzadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIONALIDAD Estado: Permanente.	Tipo de Institucionalidad: Enlace TIC Acto Administrativo y Fecha de creación: Resolución 33 - Febrero 26 de 2020 Nombre del Enlace TIC: Milena Cecilia Cortez Pérez (Cargo: Jefe Oficina Informática) Acta de posesión del Enlace TIC: Acta de Posesión, 3 de enero de 2020								
COMPUTADORES PARA EDUCAR Estado: Abierto	En Puerto Colombia a través Computadores para Educar se han entregado 330 equipos, beneficiando a 7.372 niños, niñas, adolescentes y docentes de 5 sedes de Instituciones Públicas.								
NAVEGATIC Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han aprobado y entregado 204 SIM CARD a través del operador COMCEL S.A. así: 186 a estudiantes y 18 para mujeres emprendedoras , cada SIM CARD cuenta con una capacidad de navegación 15GB, 21 Direcciones web que no consumirán datos, minutos ilimitados a todo destino nacional y WhatsApp sin video llamadas, hasta el 30 de julio de 2022, permitiendo estar conectados.								
CENTROS DIGITALES REGIÓN A Estado: Cerrado	En Puerto Colombia está operando 1 Centro Digitale para las comunidades rurales. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #D3D3D3;">NOMBRE I.E.</th> <th style="background-color: #D3D3D3;">SEDE EDUCATIVA</th> <th style="background-color: #D3D3D3;">TIPO DE SITIO</th> <th style="background-color: #D3D3D3;">ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>SEDES EDUCATIVAS</td> <td>OPERACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN
NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN						

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN						
HOGARES CONECTADOS Estado: Cerrado	<p>Se ha llevado internet fijo a 419 hogares de estratos 1 y 2 a precios asequibles: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, que impactan a 1.257 habitantes de Puerto Colombia aproximadamente.</p> <table border="1" data-bbox="634 376 1422 530"> <thead> <tr> <th data-bbox="634 376 1127 407">Proyecto</th> <th data-bbox="1127 376 1252 407">Cantidad</th> <th data-bbox="1252 376 1422 407">Finalización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="634 407 1127 530">Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.</td> <td data-bbox="1127 407 1252 530">419</td> <td data-bbox="1252 407 1422 530">julio/2023</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Cantidad	Finalización	Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023
Proyecto	Cantidad	Finalización					
Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023					
ABRE CÁMARA Primera etapa Estado: Cerrado	<p>En Puerto Colombia se benefició 1 proyecto audiovisual, con un incentivo de \$58.213.400.</p> <p>Es una iniciativa que reúne 6 convocatorias audiovisuales dirigida para</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compañías productoras audiovisuales 2. Productoras audiovisuales Mipymes cuyo domicilio principal sea un municipio diferente a Bogotá 3. Comunidades indígenas 4. Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y comunidades Rom 5. Operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro (locales y comunitarios) 6. Operadores del servicio de televisión comunitaria (temas de paz) 						
GRANDES HISTORIAS Estado: Cerrado	<p>En Puerto Colombia 2 profesionales de la industria audiovisual beneficiados, con un incentivo de \$24.000.000.</p> <p>Camarógrafos, maquilladores, sonidistas, productores y demás profesionales de la industria audiovisual pueden ser parte de los procesos de reactivación económica a través de ‘Grandes Historias’.</p>						
VENDE DIGITAL Estado: Abierto hasta agotar recursos.	<p>En Puerto Colombia se ha beneficiado de este programa en sus dos líneas estratégicas 22 emprendedores así: 10 personas beneficiadas en Vente en Línea, Está dirigida a quienes no han tenido contacto alguno con ventas digitales, los seleccionados reciben beneficios como: Material de formación como cartillas, documentos y guías en marketing digital, pagos digitales y estrategias comerciales, Kit digital con una tarjeta SIM prepago con datos para la ejecución y participación del proyecto, talleres virtuales de fortalecimiento de las competencias para el comercio electrónico, Sesiones de acompañamiento grupales e individuales para solucionar dudas, y 12 beneficiados en tiendas virtuales, Esta línea está orientada a MiPymes decididas a expandirse en el mundo virtual, los seleccionados reciben los siguientes beneficios: acompañamiento para adoptar la tienda virtual correctamente, asesorías individuales para resolver dudas puntuales sobre los procesos de transformación digital y estrategias de comercialización en línea, estas herramientas les permitirán posicionar su negocio en la web, aumentar sus clientes y reactivar su economía gracias al comercio electrónico.</p>						
MISIÓN TIC Estado: Cerrado.	<p>En Puerto Colombia, 98 beneficiados y 36 certificados en lenguajes de programación y desarrollo de software. Este programa busca desarrollar habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva, habilidades en el idioma inglés, acercamiento a oportunidades laborales y acceso a sala de entrenamiento con cursos de empresas del sector TIC como IBM, Microsoft, Oracle, entre otras.</p> <p>Inscritos 2022: 87</p>						
PROGRAMACIÓN PARA NIÑOS Estado: abierto	<p>25 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados del proyecto Programación para niños y niñas de capacitación en alianza con el British Council (entidad pública del Reino Unido) y el Ministerio de Educación Nacional, para que los profesores de las escuelas públicas se capaciten en pensamiento computacional a través del uso e implementación de una micro: bit, un microordenador de bolsillo programable y divertido que despierta en los estudiantes el interés por desarrollar habilidades como la creatividad, la resolución de problemas y la programación, fundamentales para el siglo XXI, transfieren su conocimiento a 266 estudiantes.</p>						
RUTA STEAM Estado: Abierto	<p>29 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados en el municipio sobre temáticas relacionadas con el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), como la programación, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y la creatividad. El proyecto beneficiará a 300.000 personas entre niños, niñas y docentes de colegio oficiales y adultos.</p>						

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
TUTOTIC Estado: Abierto	En Puerto Colombia se realizaron 22 tutorías para estudiantes de básica (primaria y secundaria) y educación media de establecimientos educativos del país, que brinda herramientas de apoyo en las áreas de ciencias, matemáticas y lenguaje (inglés y español) a través de clases en vivo y tutorías virtuales.
APPS.CO Estado: Cursos virtuales abiertos y SEED	En Puerto Colombia 71 personas beneficiadas, a través de cursos gratuitos relacionados con el marketing digital, Fintech, comercio electrónico, entre otros, para fortalecer los emprendimientos así: 25 en cursos virtuales, y 46 en semilleros de emprendimiento digital.
EMPRESARIO DIGITAL Estado: Cerrado	131 empresarios del municipio de Puerto Colombia fueron beneficiados de la plataforma digital que contiene 36 cursos virtuales gratuitos relacionados con: Comercio electrónico, Productividad, Administración Planeación Estratégica donde las MiPymes colombianas podrán aplicar la tecnología en sus negocios e incrementar su competitividad y productividad.
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL Estado: Cerrado 2021	En el municipio de Puerto Colombia se beneficiaron 36 empresas así: 23 Empresas atendidas y 13 en ruta de transformación digital. Son 24 Centros de Transformación Digital Empresarial o CTDE, que acompañan y asesoran de forma gratuita a las MiPymes en su proceso de transformación digital para mejorar su productividad y competitividad. Están ubicados en las principales cámaras de comercio y gremios empresariales del país. Operarán hasta el segundo semestre el 2021 y prestan servicios como: creación de un plan de transformación digital y acompañamiento en su ejecución; capacitaciones para desarrollar habilidades digitales e implementación de soluciones tecnológicas.
EN TIC CONFIO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han beneficiado 15.333 personas. La experiencia de los niños y jóvenes en internet y las redes sociales es más segura, más activa e impactante gracias a En TIC Confío +, un espacio que promueve el uso creativo, positivo y responsable de las tecnologías que siguen cambiando el mundo. Todos los colombianos podrán formar y fortalecer sus habilidades digitales para que aprovechen las oportunidades, identifiquen los riesgos y transformen su mundo siendo activistas digitales.
CENTRO DE RELEVO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han relevado 454 llamadas a personas sordas. El Centro de Relevó es una iniciativa del Ministerio TIC que ya es referente en Latino América, y que permite comunicar a las personas oyentes con personas sordas, gracias a los dispositivos móviles, contamos con servicio de interpretación en línea y video mensajes.
TELETRABAJO Estado: Abierto	En Puerto Colombia 15 personas fueron beneficiadas. Trabajar desde lugares diferentes a las empresas es hoy una realidad gracias al Teletrabajo. La Tecnología nos permite poner en marcha esta modalidad laboral desde cualquier punto del país. Por eso, desde el Ministerio TIC brindamos asesorías y talleres gratuitos para aquellas empresas o entidades públicas que quieran innovar de manera productiva.
POR TIC MUJER Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 101 Mujeres certificadas en curso de mujeres líderes de transformación digital donde las beneficiadas conocen herramientas que les permiten fortalecer su idea de negocio, aprender sobre el manejo estratégico de las redes sociales, la comunicación efectiva, la gestión de recursos y algunas habilidades de negociación, y creadoras de contenido digital , las beneficiadas tienen alcance todo tipo de conocimientos prácticos para diseñar publicaciones atractivas en redes sociales, escribir blogs, realizar presentaciones producir videos entre otros formatos multiplataforma.
LLEGAMOS CON TIC Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 2.154 certificados del programa llegamos con TIC a través del programa llegamos con TIC se forman Colombianos especialmente de sectores rurales para que desde cualquier región se formen a través de una plataforma digital con cursos gratuitos asequibles y certificados y aprendan a utilizar el internet consentido.
TICKET PARA EL FUTURO Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han beneficiado 16 personas así: 6 en posgrados en el país, 2 en maestría en el exterior y 8 en diplomados. Ticket para el futuro: Tiene como objetivo otorgar créditos condonables hasta por el 90 % del valor de la matrícula, para adelantar programas de diplomados y especializaciones en el país, y maestrías en Colombia o en el exterior, orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).



**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 088 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia.

Bogotá, D. C., julio de 2024

Doctor,

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Acto Legislativo.

Respetado Secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024, *por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, turístico. e Histórico de Colombia-*, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara	ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara

JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara	ANDRÉS GUILLERMO MONTES Representante a la Cámara

JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ Representante a la Cámara por la CITREP No. 12.	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara	INGRID MARLEN SOGAMOSO Representante a la Cámara
LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara	JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 088 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política.

La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia-. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Artículo 3º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

Parágrafo 2º. La ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial, así como la creación de un fondo de desarrollo distrito! para el financiamiento de los proyectos asociados a las actividades musicales.

Artículo 4º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara	ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara

JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara	ANDRÉS GUILLERMO MONTES Representante a la Cámara

JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ Representante a la Cámara por la CITREP No. 12.	WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara

 NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara	 INGRID MARLEN SOGAMOSO Representante a la Cámara
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara	 JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 088 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia.

I. OBJETO.

Elevar la categoría de Valledupar a Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia -, con el fin no solo de potencializar la riqueza musical, sino aún más con el fin de contar con esquemas de administración y financiación que permiten una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, así como otorgarle la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, organizarse como área metropolitana y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

- El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.
- En el artículo 286 describe que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.
- El artículo 287 refiere que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.
- El artículo 356 de la Constitución Política modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo número 1 de 2001 establece que: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores. Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad.

Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

III. MARCO LEGAL.

- **La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”,** en su Capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

- **Por su parte, la Ley 1617 de 2013,** por la cual se expide “Régimen para los Distritos Especiales” en Colombia, establece en el artículo 8° los requisitos para la conformación, así:

Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura

administrativa asociada a la conformación de localidades.

4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces. concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo Transitorio. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

De conformidad con los fundamentos constitucionales y legales, anteriormente expuestos, es dable precisar que Son dos las vías legales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano actual vigente para materializar la declaratoria y reconocimiento de un Distrito Especial a saber:

- Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8° de Ley 1617 de 2013 los cuales son: 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 5.

Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor. o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.
- O a través de un Acto Legislativo, que integre las disposiciones de la Carta Magna y las disposiciones legales aplicables como en efecto han sido reconocidos como distritos especiales los siguientes municipios en el país: Riohacha, Turbo, Cali, Barrancabermeja, Cartagena, Barranquilla, Buenaventura, Mompox y Santa Marta.

La necesidad de reconocer a Valledupar como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia **a través de acto legislativo** es completamente imprescindible e ineludible en aras de garantizar a este importante centro cultural los recursos e instrumentos necesarios para generar la concreción de políticas públicas que coadyuven al desarrollo de la música vallenata como eje cultural fundamental a nivel internacional y así mismo en aras de generar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de su territorio.

IV. JUSTIFICACIÓN.

Valledupar capital del departamento del Cesar, es un municipio al norte de Colombia, ubicada en la margen occidental del río Guatapurí, al pie de la Sierra Nevada de Santa Marta a los 10° 29' latitud norte y 73°15' de longitud al oeste de Greenwich y su temperatura promedio anual es de 28°C.

Valledupar, posee una extensión de 4.493 km², representando el 18,8% de la extensión total del territorio del departamento del Cesar. El municipio, está compuesto por 25 corregimientos, 102 veredas, 204 barrios y 15 asentamientos.

Teniendo como referencia los datos del último censo poblacional y de vivienda del DANE 2018, tenemos que, el índice poblacional indica que el 41.4% de la población del departamento del Cesar se concentra en el municipio de Valledupar, donde se determinó que para el 2020 somos una población de 532.956 personas, con un crecimiento del 65,4% en población. Es decir, que del 2005 al 2020, Valledupar pasó de 349.000 habitantes a 532.956. Podríamos decir, que existió un crecimiento anual de 4.3% aproximadamente, presentando un crecimiento poblacional relativamente alto.

Un aspecto importante es que se ha definido a Valledupar como una ciudad uninodal, es decir una ciudad cuya área funcional se mantiene aún dentro de los límites políticos administrativos; pese a ello desde el 17 de diciembre de 2002 Valledupar hace parte de las ciudades consideradas Áreas Metropolitana

en Colombia: “**Área Metropolitana del Cacique Upar**”, cuyo núcleo es Valledupar y sus otros miembros son Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del cesar y San Diego, con una población total estimada en 544.771, en una extensión de 7703 Km².

Por otro lado, el municipio de Valledupar, ha sido reconocido nacional e internacionalmente como la cuna del renombrado y distinguido género musical bautizado como “vallenato”. Esta mezcla de acordeón, caja y guacharaca materializan un importantísimo legado histórico, cultural y turístico de nuestra Costa Caribe Colombiana que a lo largo de los años ha dejado imborrables huellas generacionales que persisten hoy en día y se prolongaran a través del tiempo dada su acentuada relevancia social, económica y cultural.

En el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura “Unesco” declaró el Vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a fines de reconocer y proteger este trascendental símbolo musical, fundamental para preservar la identidad y el patrimonio de nuestro país.

El organismo internacional referenciado, manifestó en su momento que se trataba de un género musical “*que se interpretaba en festivales musicales específicos y en parrandas de familiares y amigos por lo que desempeña un papel esencial en la creación de una identidad regional común, además de su transmisión en esas ocasiones, el vallenato es objeto de una enseñanza académica formal*” “...cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales...”¹.

En el año 2019, Valledupar fue declarada por la Unesco como Ciudad Creativa de la Música convirtiéndose en una de las exclusivas urbes pertenecientes a esta categoría la cuales basan su desarrollo en la creatividad, a través de la música, la artesanía, las artes populares, el diseño, el cine, la literatura, las artes digitales o la gastronomía.

Con esta declaración internacional, el municipio de Valledupar confirmó aún más el auge cultural relacionado con la actividad musical generada con la interpretación del vallenato, lo que evidentemente denota la importancia de reconocer este importante centro cultural de Colombia como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia.

Con dicho reconocimiento, se contribuiría exponencialmente al desarrollo económico, social y cultural del municipio teniendo en cuenta la indudable generación de empleos, mayor atracción de turistas a nivel nacional e internacional, promoción y fomento de nuevos talentos, atracción de inversión extranjera, diversificación cultural y consolidación del vallenato como género musical autóctono y representativo de nuestro país.

Vale la pena recalcar también, que en la ciudad de Valledupar se lleva a cabo una de las más importantes

¹ <https://ich.unesco.org/es/USL/el-vallenato-musica-tradicional-de-la-region-del-magdalena-grande-01095>.

fiestas de Colombia reconocida mundialmente como el Festival Vallenato; celebración de la música, la tradición y la identidad cultural vallenata que atrae a miles de personas a nivel nacional e internacional todos los años. Durante el festival, se llevan a cabo una serie de competiciones para coronar a los mejores intérpretes en las diferentes categorías del vallenato: caja vallenata (tambor}, guacharaca (raspador) y acordeón, circunstancia esta que coadyuva a que jurídicamente, a través del proyecto de acto legislativo de la referencia, se produzca un mejor y consolidado posicionamiento del género vallenato a nivel nacional e internacional posibilitando la concreción de la capital del departamento del Cesar como un Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia. Con esta propuesta legislativa, el municipio de Valledupar podría adquirir un estatus especial con completa autonomía administrativa ahondando en el hecho de que un distrito especial se cuenta con un régimen jurídico particular y una organización política específica que le otorga a la urbe ciertos beneficios y responsabilidades adicionales con el único fin de incrementar, fortalecer y afianzar las condiciones económicas, sociales, turísticas y culturales de los ciudadanos que habitan en su territorio.

En el estudio del mercado laboral colombiano realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para los periodos comprendidos entre el mes de diciembre del año 2022 y el mes de febrero del año 2023, la capital del departamento del Cesar se posicionó como la cuarta ciudad con mayor tasa de desempleo (16,8%) entre 23 poblaciones y sus áreas metropolitanas. Este porcentaje, superado solo por tres ciudades en el país, no vislumbra variantes relevantes atendiendo el periodo reportado previamente por la entidad, cuando se evidenció un (16,7 %) y la ciudad de Valledupar, lamentablemente, se ubicaba en el tercer puesto.

Como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia, el municipio de Valledupar llamaría la atención de muchos posibles inversores a nivel internacional y con esto evidentemente tendríamos un incremento exponencial en los niveles de empleabilidad que contribuirían a la reducción de las alarmantes cifras de desempleo que durante décadas han azotado al municipio y que han impedido un desarrollo económico, social y cultural sostenible por parte de la población.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”, los distritos especiales son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades

territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

La consolidación de la música vallenata como un género musical reconocido a nivel internacional, el posicionamiento del Festival Vallenato como una de las fiestas más representativas de Colombia y el municipio de Valledupar como la cuna del género musical descrito, requiere definitivamente ser dotado de las condiciones político-administrativas especiales que le permitan tener la autonomía y recursos suficientes para materializar las acciones necesarias en pro de robustecer y afianzar la sostenibilidad económica en la región a través de su majestuosidad musical.

Situación está que solo lograría tomar curso en caso tal que el Honorable Congreso de la Republica viabilice y dé el visto bueno a tan importante propuesta legislativa.

GOBERNANZA CULTURAL

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” propone el desarrollo de una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. A su vez, dispone la promoción de desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas.

Otorgando el estatus de Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia, el municipio de Valledupar en consonancia con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo podría iniciar la construcción de una política pública que genere valor a la música vallenata por ejemplo, como lo dispone el Plan, a través de condiciones de dignificación laboral a cientos de artistas conocidos como “juglares vallenatos” que han realizado un sinnúmero de aportes en cuanto a composiciones o arreglos musicales se refiere y que hoy en día no cuentan con circunstancias laborales adecuadas.

Con la materialización de los Festivales queda demostrado que la música trasciende barreras lingüísticas y culturales. El vallenato es capaz de unir a personas de diferentes partes del planeta y facilitar la comunicación y el entendimiento entre distintas culturas proporcionando entretenimiento y diversión tanto en presentaciones en vivo como a través de grabaciones y transmisiones digitales.

Además de lo anteriormente descrito, vale la pena recalcar que muchas familias vallenatas encuentran el sustento económico para sobrevivir en este género musical, por ejemplo, son muchas las escuelas de canto e interpretación de los diferentes instrumentos musicales (primordialmente el acordeón) que dependen directamente del folclor para generar ingresos y sustento a sus familias.

Los orígenes del vallenato se remontan a la música ancestral indígena de la Costa Caribe colombiana, basada en los ritmos africanos traídos en la época de la esclavitud y la conjunción con la música europea ejecutada inicialmente con guitarra traída por los españoles desde la conquista y que posteriormente adoptarían el acordeón. Vestigios palpables de este discurso musical se evidencia en la raíz de una música medularmente diatónica, cuyo lenguaje está determinado por el código del legado 21 europeo correspondiente al sistema tonal, y donde solo en el aspecto rítmico se observan características propias de la música del continente africano².

La responsabilidad de preservar las trayectorias culturales de nuestros ancestros son indispensables para continuar con el legado musical que hoy en día inunda de fiesta y alegría a todo un país a través de la música vallenata.

La Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” pregona en su artículo 29 que son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

De los Distritos Especiales:

- a) **Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas.**
- b) **Organizarse como áreas metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano.**
- c) **Dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.**

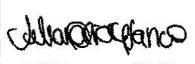
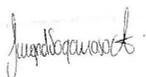
El municipio de Valledupar requiere con carácter urgente ser reconocido en esta categoría especial por parte del Honorable Congreso de la Republica con el objetivo de garantizar la correcta administración, adecuación y concreción de políticas públicas como lo dispone el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 relacionadas a la gobernanza cultural y condiciones de dignificación social y cultural en general.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto

de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes. pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso. es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

 LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara	 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara	 ANDRÉS GUILLERMO MONTES Representante a la Cámara
 JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ Representante a la Cámara por la CITREP No. 12.	 WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara
 NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS Representante a la Cámara	 INGRID MARLEN SOGAMOSO Representante a la Cámara
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara	 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara

N.º. N.º. CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de Julio del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo X
 No. 088 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H. R. Libardo Cruz Casado, Alfredo Cuello Baute y otros.

SECRETARÍA GENERAL

² Lic. Laura Palacios Henao, Proyecto de Investigación: El Vallenato en la Industria Cultural, Corporación Universitaria Adventista, Facultad de Educación, Licenciatura en Música, Medellín, Colombia 2015.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 22 de julio de 2024

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley número 029 de 2024
Cámara, *por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Secretario General,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia radico ante su Despacho el presente proyecto de ley, *por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública.*

Cordialmente,



SANTIAGO OSORIO MARÍN

Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del cabildeo o lobby con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información pública en el marco de la relación del Estado con el sector privado, así mismo se establecen las garantías, condiciones, mecanismos y sanciones que delimitan este instrumento de incidencia en la construcción de políticas públicas nacionales y territoriales.

Parágrafo 1º. El proyecto de ley no actuará en perjuicio del derecho constitucional ostentando

por los ciudadanos a presentar observaciones a las políticas públicas ante la entidades y organismos estatales.

Parágrafo 2º. Lo anterior no afectará los principios constitucionales y mecanismos ciudadanos de participación.

Artículo 2º. Principios.

A. Transparencia: promueve la apertura y accesibilidad de la información y los procesos dentro de una organización o institución pública. Esto se refiere a la capacidad de brindar acceso a datos claros y comprensibles sobre decisiones, acciones y resultados.

B. Integridad: adhesión a principios éticos y morales sólidos y a la coherencia del comportamiento profesional. Esto incluye actuar de manera honesta, y justa en todas las acciones y decisiones.

C. Publicidad: las actividades y decisiones de las instituciones deben ser accesibles y conocidas por el público. Este principio garantiza que la información relevante se divulgue de manera oportuna y adecuada, permitiendo así que los ciudadanos estén informados y participen en los procesos democráticos.

D. Responsabilidad: los individuos y las organizaciones son responsables de sus acciones y decisiones y están dispuestos a explicarlas y justificarlas ante las autoridades y la sociedad pertinentes.

Artículo 3º. Definiciones

A. Cabildeo: el cabildeo o lobby se entiende como todo ejercicio deliberado de parte de un privado que pretenda incidir sobre las decisiones de las entidades u organismos estatales.

B. Cabildero: persona natural o jurídica que de manera ocasional o regular busca desarrollar actividades de cabildeo en representación de los intereses propios o de un privado.

C. Actividades de cabildeo: toda comunicación o beneficio ofrecido por un cabildero para incidir sobre decisiones de los actores estatales.

Artículo 4º. Autoridades obligadas. estarán sujetas a la regulación del ejercicio del cabildeo y sus actividades todos los servidores públicos adscritos al sector central de la rama ejecutiva de orden nacional, Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva en el Nivel Nacional, Rama Ejecutiva del Nivel Territorial y la Rama Legislativa.

Artículo 5º. Actores privados obligados. Estarán sujetas a la regulación del ejercicio del cabildeo y sus

actividades todos representantes o actores adscritos a empresas privadas, corporaciones, gremios, sindicatos, consultoras de cabildeo, asociaciones profesionales y Organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6°. Sistema Nacional de Información del Cabildeo. Créase el Sistema Nacional de Información del Cabildeo (SNIC) una herramienta de registro y consulta digital y de acceso público donde se registrará lo siguiente:

- A. Registro público del cabildero: el registro consignará información básica como la identificación personal, información laboral, historial de cabildeo, agenda de incidencia pública, interés promovido o defendido y los beneficiarios finales de su labor.
- B. Registro de comunicaciones de cabildeo: el registro recopilará actas, minutas, grabaciones, recomendaciones, documentos mensajes y correos utilizados para incidir sobre el actor estatal.
- C. Registro de gastos de cabildeo: el registro registrará gastos provenientes de la actividad del cabildeo y el mejoramiento de las relaciones con el actor estatal, viáticos, alimentos, regalos y alquiler de espacios.
- D. Registro de denuncias:

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para crear el (SNIC).

Artículo 7°. Registro de actividades y cabilderos. Será obligación de los cabilderos hacer los registros de sí mismos y su actividad en el (SNIC).

Parágrafo 1°. El registro público del cabildeo será considerado requisito mínimo para ejercer las actividades de cabildeo dentro del marco de la ley.

Parágrafo 2°. Los cabilderos tendrán un plazo máximo de un mes para registrar sus actividades y gastos de cabildeo luego de hacerse efectivos.

Artículo 8°. Validación del registro. El (SNIC) validará la información consignada por el cabildeo ante la autoridad registrada luego de lo cual contará con hasta siete (7) días para validar la información suministrada.

Artículo 9°. Rendición de cuentas. La información registrada en el SNIC deberá ser adjuntada en la rendición de cuentas del actor estatal.

Artículo 10. Prohibiciones.

- A. Realizar actividades de cabildeo sin estar registrado (SNIC)
- B. Realizar cabildeo ante entidades en las que se haya sido funcionario o contratista en los dos años anteriores.
- C. Los miembros del Congreso tienen prohibido participar directamente en actividades de cabildeo remunerado.
- D. Los servidores públicos no pueden ejercer el cabildeo hasta tres años después de haber dejado su cargo.

E. Las personas que se dediquen al cabildeo solo pueden utilizar recursos legítimos y permitidos por la Constitución y la ley para promover, en nombre y por cuenta de otro, cualquier asunto encomendado.

F. No pueden ejercer la profesión de cabildeo aquellas personas condenadas judicialmente por delitos dolosos de acción pública, con penas privativas de libertad o inhabilitación profesional, hasta que cumplan la pena.

G. Realizar cualquier actividad de cabildeo ante organismos de la rama judicial y entes de control.

Artículo 11. Sanciones. Se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Quien incurra en las prohibiciones establecidas en la presente ley estarán sujetos a investigación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, o entidad que haga sus veces, y quedarán inhabilitados por el término de dos años para ejercer actividades de cabildeo. Adicionalmente incurrirán en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

b. Los servidores públicos que ejerzan cargos públicos y que permitan o avalen las conductas establecidas en las prohibiciones deberán ser sujetos de investigación por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de un (1) año contado luego de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



SANTIAGO OSORIO MARÍN

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde -Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del cabildeo o lobby con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información pública en el marco de la relación del Estado con el sector privado, así mismo establecer las garantías, condiciones, mecanismos y sanciones que delimitan este instrumento de incidencia en la construcción de políticas públicas nacionales y territoriales.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el pasado se han presentado iniciativas legislativas que se alinean con el objeto del presente proyecto de ley, se presentan de manera cronológica así:

1. **Proyecto de Ley número 055 de 1995** “Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo”. Senador: *Germán Vargas Lleras*.
2. **Proyecto de Ley número 044 de 1996** “Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo”. Senador: *Germán Vargas Lleras*.
3. **Proyecto de Ley número 49 de 1999**
Senado: “Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo”. Senador: *Germán Vargas Lleras*.
4. **Proyecto de Ley número 46 de 2001**
Senado: “por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo” Senador: *Germán Vargas Lleras*.
5. **Proyecto de Ley número 171 de 2001**
Senado: “por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo” Senador: *Germán Vargas Lleras*.
6. **Proyecto de Ley número 171 de 2003**
Senado: “por la cual se reglamenta la actividad profesional de cabildeo” Senador: *Ciro Ramírez*.
7. **Proyecto de Ley número 73 de 2003**
Senado: “por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo” Senador: *Germán Vargas Lleras*.
8. **Proyecto de Ley número 95 de 2005**
Senado: “por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo” Senador: *Germán Vargas Lleras*.
9. **Proyecto de Ley número 068 de 2009**
Senado: “por la cual se desarrolla el artículo 144 de la constitución política y se reglamenta las actividades de cabildeo” Senadora: *Elsa Gladys Cifuentes*.
10. **Proyecto de Ley número 67 de 2010**
Cámara: “por la cual se garantiza el principio de transparencia de los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones” Senadores: *Javier Enrique Cáceres Leal, Juan Manuel Galán Pachón y Manuel Guillermo Mora Jaramillo*, y Representantes *Miguel Amín Escaf, Fabio Raúl Amín Saleme, Ángel Custodio Cabrera Báez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Simón Gaviria Muñoz, Rosmery Martínez Rosales y Alfonso Prada Gil*.
11. **Proyecto de Ley número 94 de 2014**
Senado: “por la cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el registro único público de cabilderos” Senador: *Carlos Fernando Galán*.
12. **Proyecto de Ley número 150 de 2014**
Cámara: “por la cual se garantiza el

principio de transparencia de los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones”
Representante: *Alfredo Deluque*.

13. **Proyecto de Ley número 97 de 2016**
Senado: “Por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se dictan otras disposiciones” Senadores: *Carlos Fernando Galán Iván Duque, Rosmery Martínez, Juan Manuel Galán y Angélica Lozano*.
14. **Proyecto de Ley número 150 de 2018**
Senado: “por medio del cual se regula el cabildeo y se crea el registro público nacional de cabilderos”. Senadores: *Rodrigo Lara y José David Name*.
15. **Proyecto de Ley número 185 de 2018**
Cámara: “Por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones” Representantes: *Fabio Fernando Arroyave Rivas, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Harry Giovanni González García, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andrés David Calle Aguas, Juan Fernando Reyes Kuri, Julián Peinado Ramírez, Rodrigo Arturo Rojas Lara Carlos Julio Bonilla Soto, Víctor Manuel Ortiz Joya, Alexander Harley Bermúdez Lasso, John Jairo Cárdenas Moran Juan Carlos Reinales Agudelo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Diego Echavarría Sánchez, Nilton Córdoba Manyoma, José Luis Correa López, Henry Fernando Correal Herrera, Flora Perdomo Andrade, Édgar Alfonso Gómez Román y otras firmas*.
16. **Proyecto de Ley número 015 de 2020**
Cámara: “Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas” Representantes: *Andrés García Zuccardi, José David Name Cardozo, Andrés David Calle Aguas, Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

A pesar de haber presentado diversos proyectos en esta línea no se han logrado los consensos necesarios dentro del cuerpo legislativo y sus actores de interés necesarios para sacar adelante esta iniciativa fundamental para la transparencia en Colombia.

Ante la incapacidad de regular esta actividad a partir de una medida con fuerza de ley se ha optado por establecer medidas menos exhaustivas e integrales tales como las resoluciones:

- MD-2348 de 2011 de la Cámara de Representantes, “Por la cual se establece el registro público de cabilderos para la actuación de grupos de interés en el trámite de las iniciativas legislativas”.
- MD-0813 de 2012 de la Cámara de Representantes, “Por la cual se modifica la Resolución MD-2348 de 2011 - registro público de cabilderos para la actuación de grupos de interés en el trámite de las iniciativas legislativas”.

Estos establecen el registro de cabilderos ante la cámara de representantes sin embargo esta medida ha demostrado ser limitada y poco efectiva para el control de esta actividad.

3. JUSTIFICACIÓN

El ejercicio del cabildeo o lobby es una actividad natural e histórica de la democracia y representa un ejercicio loable de relacionamiento del Estado con su actores de interés, “El origen del *lobbying* [Cabildeo] puede situarse en Inglaterra y Estados Unidos durante el siglo XIX, cuando los sectores comerciantes empezaron a dirigirse a los pasillos de los edificios públicos para contactar a los representantes del pueblo con el fin de alinear las leyes con sus intereses y así obtener claros beneficios” (Salazar, 1999). El cabildeo permite el refinamiento de las políticas públicas en su proceso de diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación. a pesar de lo anterior, la ausencia de regulación de esta actividad ha implicado un relacionamiento difuso entre el Estado y los distintos actores que buscan incidir en sus decisiones, así pues, el vacío legal ha facilitado actividades de incidencia por fuera de la ley y de los intereses generales de la población, de manera paralela se creado un sistema que carece de trazabilidad sobre las modificaciones que logran realizar los grupos de interés sobre las políticas estatales. Dicho todo lo anterior es imperativo avanzar en una discusión que permita establecer los límites, controles y procedimientos del cabildeo en Colombia.

El cabildeo ha gozado también de una mala fama histórica debido a sus asociaciones con malas prácticas dentro del servicio público, sin embargo, el cabildeo es una actividad inevitable y en muchos casos conveniente. Dicho lo anterior, este proyecto de ley busca propiciar la transparencia dentro del ejercicio del cabildeo entre las entidades de la rama ejecutiva, la rama legislativa y sus actores de interés. Así mismo, se espera resignificar esta actividad como un ejercicio característico de una democracia participativa madura y coadyuvante de los vínculos de gobernanza.

En primer lugar, vale resaltar que la regulación del cabildeo es una medida que se encuentra alineada con los principios constitucionales de Estado colombiano, así pues, el **artículo 2° de la Constitución Política de 1991** expresa:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**”.*

De esta manera se entiende que la regulación del cabildeo es una necesidad legislativa en la medida en que reconoce su incidencia sobre las decisiones

políticas que afectan los intereses de los grupos de interés y la comunidad en general, adicionalmente el artículo 144. Modificado por el artículo 7°, Acto Legislativo número 01 de 2009. pregona lo siguiente:

*“Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento. **El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley**”.*

En vista de esto es importante recordar que el proceso de regulación del lobby en la rama legislativa de esta actividad es un mandato constitucional en sí mismo, sin embargo se considera que esta regulación no debería ser exclusiva para esta rama del poder, por el contrario debería extenderse en todas las entidades y organismos de la rama ejecutiva de orden nacional y territorial.

Si bien la el cabildeo es una forma de incidencia sobre las decisiones del Estado, es preciso ver su regulación como una medida encaminada a mejorar las condiciones de transparencia y el acceso a la información pública más que un proyecto que busque limitar la participación política, de este modo lo que se busca vindicar el **artículo 270** de la Constitución Política que establece:

“La ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Así pues, el objetivo de este proyecto es establecer medidas para promover el cabildeo ético y transparente sobre las prácticas de incidencia corruptas y anónimas. Dicho todo lo anterior es de considerar que por su conveniencia democrática, su utilidad en materia de lucha contra la corrupción y la responsabilidad constitucional que conlleva, el proyecto de ley es prioritario para el fortalecimiento democrático del país.

Marco normativo

- Artículo 61 de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción incorporó dos artículos como regulación del cabildeo: uno en el que prohibió la conocida puerta giratoria, y otro en el cual dispuso la obligación de los cabilderos de compartir la información a las autoridades cuando haya sospechas de la comisión de actos delictivos.
- Lo anterior va en el mismo sentido de otras disposiciones que se han promulgado en el país para asegurar la transparencia de los datos en el ejercicio de lo público.
- Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Ley Estatutaria número 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Ley 2013 de 2019 “Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad

mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas y el registro de los conflictos de interés”.

- Decreto Sectorial de TIC 1078 de 2015, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia.
- Lo anterior sumado a la Política Pública Integral Anticorrupción y los tres Planes Nacionales de Acción de Gobierno Abierto.

Estudio comparado:

En el contexto global, la regulación del cabildeo ha emergido como una medida esencial para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político. Los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han implementado medidas para supervisar y divulgar las actividades de cabildeo, con el objetivo de minimizar la corrupción y asegurar que las decisiones públicas reflejen los intereses de la ciudadanía en general. Este estudio comparado explora las experiencias de varios países de la OCDE que han adoptado regulaciones específicas sobre el cabildeo, destacando las leyes, la historia, y las medidas implementadas.

Australia

En Australia, la regulación del cabildeo se introdujo a nivel federal en 2008 con el Código de Conducta de Cabildeo, como respuesta a las crecientes preocupaciones sobre la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político. El Código de Conducta de Cabildeo exige que los cabilderos se registren y adhieran a estándares éticos cuando interactúen con funcionarios del Estado. El registro debe revelar los nombres de los cabilderos, sus clientes y cualquier rol gubernamental anterior que hayan ocupado. Esta regulación busca aumentar la transparencia y asegurar que las actividades de cabildeo se realicen de manera ética y abierta (Hagan et al., 2011). La introducción de este registro ha aumentado la conciencia pública sobre el ejercicio del cabildeo y ha sido efectiva para promover interacciones más transparentes. Sin embargo, el sistema ha sido criticado por no cubrir a los cabilderos internos y las actividades de cabildeo informales (Robertson et al., 2018).

Austria

En Austria, las regulaciones sobre cabildeo entraron en vigor en 2012 tras varios escándalos de alto perfil que resaltaron la necesidad de una mayor transparencia. La Ley de Transparencia del Cabildeo y la Defensa requiere el registro de los cabilderos, incluyendo detalles de sus actividades y clientes. Establece definiciones claras de cabildeo y actividades de cabildeo, exige que los cabilderos sigan un código de conducta e impone sanciones por incumplimiento. La motivación detrás de estas medidas es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político (Crepaz, 2016). La ley ha aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Austria, ayudando a reconstruir

la confianza pública en el sistema político. El registro obligatorio ha facilitado el seguimiento de las actividades de cabildeo y su influencia en la formulación de políticas.

Canadá

La Ley de Cabildeo de Canadá se promulgó por primera vez en 1989 y ha sufrido varias enmiendas, siendo los cambios más significativos introducidos en 2008 para fortalecer las reglas que gobiernan las actividades de cabildeo. La Ley de Cabildeo exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades y clientes. Establece un Comisionado de Cabildeo para supervisar el cumplimiento, obliga a los cabilderos a seguir un código de conducta e incluye disposiciones para investigar y penalizar las infracciones de la ley. La motivación es asegurar que las actividades de cabildeo sean transparentes y no influyan indebidamente en los funcionarios públicos (Crepaz et al., 2018). Los mecanismos mejorados de transparencia y rendición de cuentas han aumentado la confianza pública en el proceso político. La supervisión del Comisionado ha sido efectiva para asegurar el cumplimiento y abordar las violaciones.

Chile

Chile introdujo su primera ley de cabildeo en 2014 en respuesta a las crecientes preocupaciones sobre la influencia de los intereses privados en la política pública. La Ley de Cabildeo requiere que los funcionarios públicos informen sus reuniones con cabilderos y divulguen cualquier regalo o beneficio recibido. También obliga al registro de cabilderos y la publicación de actividades de cabildeo. El objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas en las interacciones del gobierno con intereses privados (Crepaz et al., 2018). La ley ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo, permitiendo a los ciudadanos ver qué intereses están influyendo en los funcionarios públicos. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza en el sistema político.

Francia

La Ley Sapin II se promulgó en 2016 como parte de un esfuerzo más amplio para combatir la corrupción y aumentar la transparencia en el sector público. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo la naturaleza de sus interacciones con los funcionarios públicos. También establece un registro público de cabilderos e impone sanciones por incumplimiento. La motivación es aumentar la transparencia y prevenir la influencia indebida en la toma de decisiones públicas (Crepaz et al., 2018). La Ley Sapin II ha mejorado la transparencia de las actividades de cabildeo en Francia, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública.

Alemania

La Ley del Registro de Cabildeo de Alemania de 2021 aborda preocupaciones de larga data sobre la influencia de los cabilderos en la política pública. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga

a los funcionarios públicos a informar sobre sus reuniones con cabilderos. El objetivo es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político (Crepaz et al., 2018). La introducción del registro ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo y ha aumentado la conciencia pública sobre quién está influyendo en la política pública. Esto ha ayudado a construir confianza en el sistema político.

Irlanda

La Ley de Regulación del Cabildeo se promulgó en 2015. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo los nombres de los clientes y los temas sobre los que están cabildeando. También establece un código de conducta para los cabilderos y establece sanciones por incumplimiento. El objetivo es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en las actividades de cabildeo (Keeling et al., 2017). La ley ha aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Irlanda, ayudando a restaurar la confianza pública en el sistema político. El registro obligatorio ha facilitado el seguimiento de las actividades de cabildeo y su influencia en la formulación de políticas.

Islandia

Islandia introdujo su primera ley de cabildeo en 2020 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los intereses privados en la política pública. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo la naturaleza de sus interacciones con los funcionarios públicos. También establece un registro público de cabilderos e impone sanciones por incumplimiento. El objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas en las interacciones del gobierno con intereses privados (Crepaz et al., 2018). La ley ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo, permitiendo a los ciudadanos ver qué intereses están influyendo en los funcionarios públicos. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza en el sistema político.

Italia

La Ley Anticorrupción de Italia se introdujo en 2012 como parte de un esfuerzo más amplio para combatir la corrupción y aumentar la transparencia en el sector público. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo los nombres de los clientes y los temas sobre los que están cabildeando. También establece un código de conducta para los cabilderos y establece sanciones por incumplimiento. El objetivo es aumentar la transparencia y prevenir la influencia indebida en la toma de decisiones públicas (Crepaz et al., 2018). La ley ha mejorado la transparencia de las actividades de cabildeo en Italia, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza pública en el gobierno.

Lituania

Lituania introdujo por primera vez regulaciones sobre cabildeo en 2001 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los cabilderos en la formulación de políticas. La ley fue significativamente

enmendada en 2017 para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a informar sobre sus reuniones con cabilderos. Las enmiendas de 2017 introdujeron requisitos de divulgación más estrictos y aumentaron las sanciones por incumplimiento. La motivación detrás de estas medidas es mejorar la transparencia y reducir el riesgo de corrupción (Crepaz et al., 2018). Las regulaciones mejoradas han aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Lituania. El registro obligatorio ha facilitado el seguimiento de las actividades de cabildeo y su influencia en la formulación de políticas.

México

El enfoque de México para la regulación del cabildeo está abarcado dentro de sus leyes más amplias de transparencia y acceso a la información. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información se promulgó en 2002 y ha sido una piedra angular de los esfuerzos para mejorar la transparencia gubernamental. La ley exige que los funcionarios públicos divulguen sus reuniones con cabilderos y proporciona mecanismos para el acceso público a esta información. También obliga al registro de cabilderos y sus actividades. La motivación es promover la transparencia y asegurar que las actividades de cabildeo no influyan indebidamente en la política pública (Crepaz et al., 2018).

Holanda

Los Países Bajos no tienen una ley específica que regule el cabildeo, pero dependen de varios códigos de conducta e iniciativas de transparencia para gobernar las actividades de cabildeo. Se espera que los cabilderos adhieran a directrices éticas establecidas por organizaciones profesionales, y los funcionarios públicos deben informar sobre sus reuniones con cabilderos. Las iniciativas de transparencia, como la publicación de actividades e intereses de cabildeo, buscan promover la responsabilidad y la transparencia (Crepaz et al., 2018). Estas medidas han aumentado la transparencia en las actividades de cabildeo, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública y reduciendo el potencial de corrupción.

Polonia

Polonia introdujo su primera ley integral de cabildeo en 2005 para abordar la creciente influencia de los cabilderos en los procesos legislativos. La Ley sobre Cabildeo Legislativo y Regulatorio exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a divulgar sus reuniones con cabilderos. La motivación es mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso legislativo (Crepaz et al., 2018). La ley ha aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Polonia, ayudando a reducir la corrupción y construir confianza pública en el sistema político.

Eslovenia

La Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción de Eslovenia, promulgada en 2010, aborda el cabildeo como una medida anticorrupción.

La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a informar sobre sus reuniones con cabilderos. La motivación es aumentar la transparencia y prevenir la corrupción en el proceso político (Crepaz et al., 2018). La introducción de la ley ha mejorado la transparencia de las actividades de cabildeo, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública y ayudando a reducir la corrupción.

Reino Unido

La Ley de Transparencia del Cabildeo, Campañas No Partidistas y Administración de Sindicatos del Reino Unido se introdujo en 2014 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los cabilderos en la política gubernamental. La ley exige que los cabilderos consultores se registren e informen sobre sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a divulgar sus reuniones con cabilderos. El objetivo es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político (Keeling et al., 2017).

Estados Unidos

La Ley de Divulgación del Cabildeo de los Estados Unidos se promulgó en 1995 para abordar la creciente influencia de los cabilderos en el gobierno federal. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los cabilderos a presentar informes periódicos detallando sus actividades de cabildeo y gastos. La motivación es aumentar la transparencia y prevenir la influencia indebida en la política pública (Laboutková et al., 2020). La ley ha aumentado significativamente la transparencia de las actividades de cabildeo en los Estados Unidos, facilitando a la ciudadanía y a los legisladores ver quién está influyendo en la política pública y ayudando a reducir la corrupción.

Rumania

Rumania introdujo su Ley de Regulación del Cabildeo en 2011 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los intereses privados en la política pública. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades y clientes. El objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas en las interacciones del gobierno con intereses privados (Crepaz et al., 2018). La ley ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza en el sistema político.

Letonia

Letonia no tiene una ley específica que regule el cabildeo, pero depende de varias medidas anticorrupción y de transparencia para gobernar las actividades de cabildeo. Se espera que los cabilderos adhieran a directrices éticas establecidas por organizaciones profesionales, y los funcionarios públicos deben informar sobre sus reuniones con cabilderos. Las iniciativas de transparencia, como la publicación de actividades e intereses de cabildeo, buscan promover la responsabilidad y la

transparencia (Crepaz et al., 2018). Estas medidas han aumentado la transparencia en las actividades de cabildeo, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública y reduciendo el potencial de corrupción.

Además, de los ejemplos expuesto es importante resaltar que la OCDE ha formulado un plan de acción nombrado “Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe” en el año 2018 donde se realizaron las siguientes recomendaciones en materia de cabildeo:

- Evaluar la definición de los grupos de cabildeo y de sus actividades (y legislar consecuentemente) para garantizar que el marco sea sólido y exhaustivo y que se eviten las malinterpretaciones.
- Hacer pública la información sobre las actividades de cabildeo, incluyendo quiénes son los lobistas, en nombre de quién actúan, sobre quiénes cabildean, qué problemas tratan y qué resultados esperan obtener.
- Reforzar el cumplimiento de los reglamentos sobre las actividades de cabildeo y los códigos de conducta de los lobistas. Aplicar sanciones tanto a funcionarios públicos como a lobistas por conductas indebidas.
- Realizar una evaluación periódica de los costos y beneficios para los gobiernos y los lobistas. Esto podría contemplarse en el marco jurídico. La recolección de datos es crucial para garantizar que el marco de actividades de los grupos de cabildeo cumpla su objetivo previsto.
- Sensibilizar sobre la normativa relativa a los grupos de cabildeo en el sector público, el sector privado y la sociedad en su conjunto para abordar la percepción negativa de las actividades de los lobistas y promover la transparencia en sus actividades.

La regulación del cabildeo en los países de la OCDE ha demostrado ser una herramienta crucial para promover la transparencia y el acceso público a la información en el ámbito político. Estas medidas comparten elementos comunes, como la obligatoriedad del registro de cabilderos, la divulgación de sus actividades y clientes. Además, la existencia de sanciones por incumplimiento refuerza el cumplimiento de estas regulaciones.

IMPACTO FISCAL

En conformidad con la Ley 5ª para la revisión del presente proyecto de ley, se establece a través de esta ponencia que dicho proyecto no genera un impacto fiscal directo. Esto se debe a que las medidas aquí indicadas están orientadas a regular el ejercicio del lobby y promover el acceso a la información pública, sin requerir un desembolso directo de recursos públicos.

CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de

2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 es pertinente señalar que según lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento del Congreso se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

- a. *“Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que garantizar la austeridad en el gasto público y a su vez la utilización desmedida de la contratación directa bajo la causal de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019 no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República contiene en su texto, doce (12) artículos.

- El artículo 1º**, que determina el objeto.
- El artículo 2º**, principios.
- El artículo 3º**, definiciones.
- El artículo 4º**, autoridades obligadas.
- El artículo 5º**, actores privados obligados.
- El artículo 6º**. Sistema Nacional de Información del Cabildeo.

El artículo 7º, Registro de actividades y cabilderos.

El artículo 8º, validación del registro.

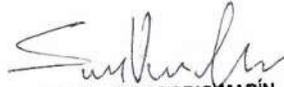
El artículo 9º, Rendición de cuentas.

El artículo 10, prohibiciones.

El artículo 11, sanciones.

El artículo 12, vigencia y derogatorias.

Cordialmente,


SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara



CONTENIDO

Gaceta número 1144 - Jueves, 15 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

OBJECIONES PRESIDENCIALES **Págs.**

Informe de objeciones presidenciales por inconveniencia e inconstitucionalidad al Proyecto de Ley número 100 de 2022 Cámara, 140 de 2023 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones..... 1

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico..... 8

Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara, por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico. e Histórico de Colombia..... 20

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 029 de 2024 Cámara, por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones..... 26